

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pesetas.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 >
Poseesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 >
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 >

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.
Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem	id. de 250	id. el 20 por 100
Idem	id. de 2.500	id. el 30 por 100
Idem	id. de 5.000	id. el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que por la Inspección General de Sanidad Exterior se publique mensualmente un boletín de Estadística demográfico-sanitaria.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se den las gracias á D. Isidoro Bugallal por su donativo de cien ejemplares de la obra de que es autor, «Notas políticas. Antes y después del desastre», con destino á las Bibliotecas públicas.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se publique en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Abril último.

Otra aprobando el proyecto de elevación de aguas del río Carrión, con destino á la Estación Ampelográfica, aneja á la Granja Escuela de Agricultura de Palencia.

Otra aprobando el presupuesto formulado por el Director de la Escuela especial de Ingenieros agrónomos, para adquisición de material electrotécnico.

Otra nombrando á los señores que se expresan para formar la Comisión que se ha de constituir en este Ministerio, para redactar y proponer al Gobierno los Reglamentos para la aplicación de la Ley de 14 de Junio último, y el particular cumplimiento de los artículos 18, 19 y 28 de la misma.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Relación de pleitos incoados ante esta Sala.

GUERRA.—CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de clasificaciones de haber pasivo hechas por este alto Cuerpo.

Relación de pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Junio último.

MARINA.—Estado Mayor Central del Arsenal del Ferrol.—Convocatoria para ingreso en la Escuela de aprendices marineros.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Autorizando á doña Elisa Rodríguez Sanjuan, vecina de Lemos (Lugo), para rifar, en unión de la Lotería Nacional, un cubrepies.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Relación de individuos admitidos como aspirantes, sin sueldo, del Cuerpo de Seguridad.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza.—Concurso para la provisión de Oficiales de Contabilidad de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Málaga, Alicante y Zaragoza.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Concediendo el premio de 2.500 pesetas á D. Alfredo García Ramos, por la Memoria presentada en el undécimo concurso especial sobre Derecho consuetudinario y económico popular, titulada «Estudios consuetudinarios y prácticas económico-familiares y marítimas de Galicia».

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Puertos.—Autorizando á don Alberto Aznar para establecer en el puerto de Muros (Coruña) dos depósitos flotantes de carbón mineral.

Autorizando á D. José Pérez Fernández para establecer en la bahía de Villargarcía (Pontevedra) un depósito flotante de carbón mineral.

Adjudicando el concurso para la construcción de un buque de vapor para el servicio de la Junta de obras del puerto de Fijón-Musel á la Sociedad Anglo-Española de Motores gasógenos y maquinaria en general.

Carreteras.—Aumentando en 25.000 pesetas la consignación asignada para construcción de carreteras en la provincia de la Coruña.

Ferrocarriles.—Anunciando la petición formulada por el Comité de representantes en Cortes de la provincia de Murcia para la construcción de un ferrocarril de Fortuna á Caravaca por Archena y Mula, y concediendo un plazo de sesenta días para la admisión de otros proyectos.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANITARIO.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—ESTADÍSTICOS DE

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.—Relación de servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Abril último.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliegos 32 y 33.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Viene siendo desde hace tiempo motivo de extremada preocupa-

ción del Gobierno la necesidad que cada vez se siente con mayores apremios de una estadística eficaz que sirva de base fija al concepto del estado sanitario del país y de indicador fiel y constante á la acción de las Autoridades, que guíe al higienista y al gobernante en la misión de estudiar la mortalidad, y en el empeño de reducirla á términos mesurados que descubran los males accidentales é inveterados que corroen la vida de los pueblos, y que proporcione elementos de juicio indispensables para el planteamiento de hondas y fructíferas reformas.

Mas para que la estadística cumpla estos tan altos y primordiales fines, para que sus informes autoricen á deducir consecuencias generales, es necesario que sea completa, y es necesario también que se publique en tiempo oportuno, á

fin de que no se malogren las ocasiones de intervenir acertadamente, dictando disposiciones que ahorrarían pérdidas dolorosas.

Por todo esto se impone la necesidad de crear un Boletín de Estadística demográfico-sanitaria, que mensualmente refleje, á modo de avance, el estado de los principales centros de población de España, si bien continuando como hasta aquí la publicación estadística de los demás Ayuntamientos, en el Boletín semestral que actualmente publica esa Inspección General, utilizando los datos que remiten los Inspectores provinciales.

De esta manera podrá conocerse en cada mes, el estado sanitario dominante del anterior, tanto en las capitales de provincia como en las poblaciones mayores de 10.000 almas.

El pensamiento capital que preside á la confección del Boletín, estriba en consignar con toda claridad, no sólo la mortalidad general, según la pauta de Bertillon, sino también, y muy especialmente, la mortalidad por enfermedades infecto-contagiosas, que por ser evitables y de las que más castigan á España y más la ponen en evidencia, merecen de las autoridades y deben merecer del público, atención preferente y esfuerzos incansables para combatirlos y dominarlos.

En la imposibilidad de elaborar ahora una estadística completa de morbilidad, deberán insertarse datos de los principales hospitales y demás establecimientos benéficos; y con objeto de ofrecer elementos homogéneos de comparación, es interesante también registrar los datos de la natalidad, los de los cambios meteorológicos que más influyen en la salud humana y los de estadísticas especiales, para que sirvan de estudio y fundamento á las medidas profilácticas, con los cuadros deductivos que permitan formar juicios sintéticos de las consideraciones y deducciones derivadas de los principales hechos.

En esta forma no representará, ciertamente, este Boletín de Estadística, el ideal concebido; pero es indudable que constituirá un progreso efectivo.

Por todo lo expuesto, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar á V. I. para publicar mensualmente un Boletín de Estadística demográfico sanitario, de avance; procediendo en la forma que estime más conveniente para la adquisición de los datos y organización de los trabajos; dictando las clasificaciones y régimen que deba observarse en la recopilación de los mismos, así como la formación de los modelos que al efecto sea necesario.

El importe de la confección y tirada de los referidos modelos impresos para la ejecución de los trabajos y preparación de original, deberá ser cargo al capítulo 14, artículo 3.º, sección 6.ª del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1909.

CIERVA.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Entregados en el Depósito de libros de este Ministerio 100 ejemplares de la obra titulada *Notas políticas. Antes y después del desastre*, de D. Isidoro Bugallal, con destino á las Bibliotecas públicas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acepte dicho donativo y se

den las gracias al referido señor por su generoso desprendimiento en bien de la cultura patria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1909.

R. SAN PEDRO.

Ilmo. Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal, durante el mes de Abril último. (Véase Anexo número 2.)

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Visto el nuevo proyecto formulado por el Director de la Granja-Escuela de Agricultura de Palencia, relativo á la elevación de aguas del río Carrion, con destino á la Estación Ampelográfica aneja á dicha Granja;

Visto el informe emitido en dicho proyecto por la Junta Consultiva agronómica,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el referido informe, se ha servido aprobar el proyecto de que se trata y presupuesto del mismo por su total importe de 9.242,09 pesetas, y para dar principio á las obras de que se trata, se libraré por ahora, á justificar, y á favor de D. José Gascón, Director de la Granja-Escuela de Agricultura de Palencia, la cantidad de 6.890 pesetas con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto 47 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto que con fecha 21 del actual ha remitido el Director de la Escuela especial de Ingenieros agrónomos para la adquisición del material electrotécnico necesario para el laboratorio de ensayo de corrientes eléctricas, cuyo importe asciende á la cantidad de 7.500 pesetas; y

Considerando de gran conveniencia dotar á la enseñanza de dicha Escuela del material cuya adquisición se propone,

S. M. el REY (q. D. g.), en virtud de la autorización concedida á este Ministerio por Real decreto de 12 de Julio de 1904, ha tenido á bien aprobar el mencionado presupuesto y disponer que su total importe de 7.500 pesetas se libre desde luego, á justificar, á favor del Habilitado del Servicio agronómico, D. Francisco Nadal para su entrega al Director de la referida Escuela, con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto 8.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 18 de Junio de 1909, dictada para la aplicación de la Ley del 14 del mismo mes y año, y verificado en el Ministerio de Fomento el escrutinio de las elecciones convocadas por dicha Real orden para la designación de los Vocales electivos que en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de 14 de Junio, publicada en la GACETA del 17 del corriente año, han de formar parte de la Comisión que se ha de constituir en el Ministerio de Fomento, á fin de redactar y proponer al Gobierno los Reglamentos necesarios para la aplicación general de dicha Ley y el particular cumplimiento de los artículos 18, 19 y 28 de la misma, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Nombrar Vocales de dicha Comisión á los señores Director general de Aduanas, en representación de la Junta de Aranceles y Valoraciones; D. Francisco Ramírez, Secretario de la Junta Consultiva de Navegación y Pesca Marítima, en representación de dicha Junta; don Victoriano López Dóriga, como representante del Consejo Superior de la Producción y del Comercio; D. Enrique Satrústegui, Barón de Satrústegui, en representación del Consejo Superior de Emigración; D. Rómulo Bosch y Alsina, como representante de las Juntas de Obras de Puertos; D. Adolfo Navarrete y de Alcázar, en representación de la Liga Marítima; D. Pedro Chalbaud, Presidente de la Cámara de Comercio de Bilbao, como representante de las Cámaras de Comercio; D. Martín Garteiz, en representación de las Asociaciones de Navieros y Consignatarios; D. Ignacio Noriega, como representante de las Asociaciones de Constructores Navales; D. Sebastián Maltrana, en representación de los Centros comerciales hispano-marroquíes; D. Rafael Roig y Torres, como representante de los Sindi-

catos de exportación oficial y legalmente constituidos; D. Ramón Ibarra y González, en representación de las Compañías de Navegación de Cabotaje Nacional; don Luis M.^a Aznar y Tutor, como representante de las Compañías de Navegación de gran cabotaje; D. José Sentmenat y Fontcuberta, en representación de las Compañías de Navegación de altura; D. Javier Gil y Becerril, como representante de las Compañías de Navegación subvencionadas, y D. Federico Arriaga y del Arco, en representación de las Compañías de Ferrocarriles.

2.º Convocar á dichos Vocales en unión de los funcionarios públicos señores D. Mariano Ordóñez y García, Director general de Agricultura, Industria y Comercio; D. Vicente Samaniego y Fernández-Cid, Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado; D. Valentín Rubio y Guillén, Jefe de Administración de segunda clase, segundo Jefe de la Intervención General de la Administración del Estado; D. Emilio Luanco y Gaviot, Director general de Navegación y Pesca Marítima, y D. Emilio Ortuño y Berte, Director general de Correos y Telégrafos, designados, respectivamente, como representantes por los Ministerios de Fomento, Estado, Hacienda, Marina y Gobernación para que asistan á la constitución de dicha Comisión, que tendrá lugar en el Ministerio de Fomento, bajo la presidencia del señor Ministro del Ramo, el día 9 del corriente, á las once de su mañana.

3.º Que para el mejor ejercicio de las funciones que el artículo 29 de la Ley encarga á la Comisión, ésta, tan pronto como esté constituida, y haya sido designado por el señor Ministro de Fomento, de acuerdo con ella, el funcionario público que, como Secretario, deba desempeñar y dirigir todos los trabajos propios de Secretaría, comience su gestión, pudiendo dividirse para realizarla en Secciones, y teniendo presente que para que la aplicación de la Ley comience en 15 de Septiembre, antes habrá de presentar al Gobierno el Reglamento ó los Reglamentos necesarios para el cumplimiento de los artículos comprendidos entre el 2.º y el 16, inclusive, entre el 20 y el 27, también inclusive, y 30, 31 y 32, en relación con las definiciones contenidas en el artículo 33.

Para proponer la reglamentación que requieren los artículos 1.º, 18, 19 y 28 de la Ley, podrá disponer la Comisión de un plazo extensivo hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso Administrativo.—Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

2.423.—D. Manuel Vallés Almudévar, de Huesca, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 5 de Febrero de 1909, sobre responsabilidades por pastoreo abusivo en el monte del término de Santa Eulalia la Mayor, denominada La Sierra (Huesca).

2.424.—D. Adolfo Huertas López, de Almagro (Ciudad Real), contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 13 de Mayo de 1909, recaído en recurso de alzada, interpuesto por D. Francisco Carretero y D. Nemesio Fernández y escrito del Ayuntamiento de Almagro, sobre subasta de arriendo de Consumos.

2.425.—D. José Requena Calabuig, de Madrid, contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 15 de Febrero de 1909, sobre liquidación de una cuota de consumos de 5.601 litros de anisado 94/95º (declaración número 24.560).

2.426.—La Asociación General de Ganaderos del Reino (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en Abril de 1909, que no aprobó el deslinde de la cañada Real de Gallegos, en término de Oropesa (Toledo).

2.427.—La sociedad Saut y Compañía, de Barcelona, contra acuerdo de la Dirección General de Contribuciones, sobre defraudación de la Contribución industrial.

2.428.—D. Juan Pérez Pérez Gironés, de Sevilla, contra acuerdo de la Dirección General de Obras Públicas de 25 de Mayo de 1909, recaído en recurso de alzada de la Compañía Sevillana de Electricidad y de Tranvías eléctricos sobre modificaciones en el proyecto de concesión otorgada á la sociedad Hidroeléctrica de Guadiaro.

2.429.—D.^a María Isabel, D. Fernando, D.^a Maravillas y D.^a María Josefa Vilches (herederos de D. Vicente María Vilches Gutiérrez, de Granada), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 8 de Marzo de 1909, sobre abono de cantidad por el importe de las obras para construcción de la Carretera de Ventas de Huelma á Vélez Málaga.

2.430.—D. Enrique Maurana Sorribes (Castellón), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 8 de Marzo de 1909, por la que se le negó nuevo título administrativo de su destino de Maestro de niños del Grao de Benicarló.

2.431.—D. Antonio de Salas y de Milans, Tutor de su hermano incapacitado D. Luis (Barcelona), contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 30 de Abril de 1909, sobre concesión á su hermano D. Luis de la totalidad de la pensión correspondiente como huérfano del General de Brigada D. Javier de Salas.

2.432.—La sociedad Ginerors y Serralta, de Almería, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 5 de Marzo de 1909, recaído en expediente número 10/908 de la Junta arbitral de Alme-

ría (declaración número 418/908), sobre aforo de tablillas de madera de haya para fabricación de envases toscos.

2.433.—D. Rufino de Orbe y Morales, de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Estado en 25 de Marzo de 1909, sobre rescisión del contrato de servicios de comunicaciones marítimas en la Guinea española.

2.434.—La Comisión liquidadora de la sociedad T. C. y minas de San Juan de las Abadesas (Barcelona), contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda, sobre responsabilidades por defraudación de los derechos de Aduanas por introducción de estambres (Junta arbitral de Gerona, expediente 449/92, importación, para D. F. Parsons, de Barcelona).

2.435.—La sociedad minera La Amistad, de Madrid, contra acuerdo de la Dirección General de Contribuciones, por el que se desestima la instancia en que don Gil Vicente Fidel Cabeza, como representante en Berlanga (Badajoz) de dicha Sociedad, solicitaba se relevara á la mina Nuestra Señora de los Dolores del pago de 1.000 pesetas hecho en concepto de fijación previa en el cuarto trimestre de 1908.

2.436.—La comunidad de Religiosas Benedictinas del Salvador, de Palacios de Benaber (Burgos), contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 4 de Marzo de 1909, sobre conversión de la inscripción de la renta consolidada al 3 por 100, número 20.664, capital 1.215.194 reales, en concepto de permutación de bienes del Clero, en Deuda Perpetua, al 4 por 100.

2.437.—D. Leocadio Gómez y Díaz Maroto, de Puebla de Don Fadrique (Toledo), contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 1.º de Febrero de 1909; recaído en expedientes números 73, 74 y 75/907 (fallo de la Junta administrativa de Córdoba), por defraudación de la renta de Alcoholes.

2.438.—D. Julián Aragón y Aragón, de Madrid, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 26 de Marzo de 1909, recaído en expediente número 326/908 (Aduana de Irún), sobre rectificación del aforo de un automóvil, en cuyo envase venían contenidos 260 kilos de clavos de hierro (declaración número 2.910/908).

2.439.—D. Pío Waldosell y Gil, de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 24 de Abril de 1909, por la que se deniega abono de intereses, como contratista que fué de la construcción de un dique en el Arsenal de Cartagena.

2.440.—D. Josefa Manzanedo, Marquesa de Manzanedo, de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 5 de Marzo de 1909, sobre reducción de las dimensiones del muelle saliente, número 4, de los de Maliaño, en Santander.

2.441.—D. Angel Gómez Inguanzo, de Segovia, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 10 de Marzo de 1909, sobre indemnización correspondiente á un oficio de Receptor de los Cientos, de esta Corte.

2.442.—El Ayuntamiento de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 24 de Marzo de 1909, sobre suspensión acordada por el Ayuntamiento de esta Corte del trayecto de la calle Antonio, entre la de O'Donnell y la del Doctor Castelo.

2.443.—Javier Verdú y Berger, de Tolosa (Guipúzcoa), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Marzo de 1909, por la que se desestima recurso de alzada contra embargo

de unas minas, por la Delegación de Hacienda de Teruel, y por débitos de tercero.

2.444. — D. Rómulo Bos y Alsina, con-signatario de las Compañías de Vapores Pibillos Izquierdo y Compañía, y de los Sres. Ignacio Villaverchia y Compañía, contra acuerdo del Consejo Superior de Emigración de 16 de Marzo de 1909, sobre establecimiento de oficinas de información.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 1.º de Julio de 1909.—El Secretario decano, Luis María Llorente.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las clasificaciones de haber pasivo hechas por este Alto Cuerpo al personal que se expresa, y que se remiten á la GACETA DE MADRID para su publicación.

- D. Antonio Trelles Burgos, Médico Mayor de la Armada; 500 pesetas.
 D. Martín García García, Capitán de Infantería de Marina; 262,50.
 D. Antonio Calviño Hervella, Primer Teniente (E. R.), ídem; 187,50.
 D. Manuel García Antón, otro (E. R.), ídem; 187,50.
 D. Bernardo Sanz López, otro (E. R.), ídem; 187,50.
 D. Rafael Morell Valero, Alférez de Navío, graduado; 56,25.
 D. Aureliano López López, Coronel de Infantería; 562,50.
 D. Luis Muller de la Choza, otro de Caballería; 562,50.
 D. Alejandro Burgués Palacio, Teniente Coronel de Carabineros; 450.
 D. Enrique Lora de los Reyes, otro de Caballería; 450.
 D. Luis Moreno de Raya, otro de Guardia Civil; 450.
 D. Antonio Rodríguez León, otro de Infantería; 450.
 D. Manuel Izquierdo García, otro de ídem; 450.
 D. Juan García Pintado, Comandante de ídem; 375.
 D. Matías Gutiérrez Cruz, otro de ídem; 375.
 D. Juan Mohino Acevedo, otro de ídem; 375.
 D. Antonio Nieto García, Archivero 3.º, Oficinas Militares; 375.
 D. Manuel Cortés Gutiérrez, Capitán (E. R.) de Infantería; 262,50.
 D. Miguel Melgar Nieto, otro ídem; 291,66.
 D. Enrique Porta Castanera, otro (E. R.) ídem; 291,66.
 D. José Berenguer Salazar, Primer Teniente (E. R.) de Carabineros; 187,50.
 D. Pedro Rodríguez Pérez, otro (E. R.) de Infantería; 208,33.
 D. Miguel Mulero Haro, Segundo Teniente (E. R.) de Carabineros; 148,05.
 D. Guillermo Salamanca Montero, otro (E. R.) de Guardia Civil; 158,63.
 D. Cristóbal Aragón Baró, Sargento, Sección Obreros Artillería; 100.
 D. Juan Blanco Seco, otro de la Guardia Civil; 100.
 D. Mariano Braojos Pino, otro de Carabineros; 100.
 D. Jesús Cortés Lage, otro de ídem; 100.

- Fausto González Palomino, ídem de la Guardia civil; 100.
 D. Modesto Moro Cillero, otro de la ídem; 100.
 D. Valeriano Mardones López, otro de Carabineros; 100.
 D. José Pradas Badal, otro de ídem; 100.
 D. Antonio Ruiz López, otro de la Guardia civil; 100.
 D. Pascual Ruiz Gil, otro de la ídem; 100.
 D. Pructuoso Solórzano Varela, otro de Cornetas de Infantería; 100.
 D. Francisco León Peña, Músico de segunda de ídem; 45.
 D. Mariano Suárez Serrano, otro de ídem de ídem; 30.
 D. Salvador Augusto Mur, Guardia civil; 28,13.
 D. José Bota Sahón, otro; 28,13.
 D. Manuel Copa Sanmartín, Carabinero; 22,50.
 D. Protasio Diz Alvarez, otro; 28,13.
 D. José Díaz Quesada, Guardia civil; 22,50.
 D. Miguel Díaz Muñoz, Carabinero; 22,50.
 D. Pedro Gómez Nogal, otro; 22,50.
 D. Vidal Guilarte Huidobro, Guardia civil; 28,13.
 D. José Martínez Portela, Carabinero; 22,50.
 D. Eduardo Mateos Marzal, Guardia civil; 22,50.
 D. Juan Negrodo Antón, Carabinero; 28,13.
 D. Francisco Oliveros González, otro; 22,50.
 D. Bernabé Piñero Robledo, otro; 28,13.
 D. Luis de la Peña Delgado, Guardia civil; 22,50.
 D. Vicente Palanques Gonell, Carabinero; 22,50.
 D. Pedro Peiré Garzo, Guardia civil; 28,13.
 D. José Pérez Salvador, otro; 22,50.
 D. Marcelino Rodríguez García, otro; 28,13.
 D. Francisco Server Fuster, Carabinero; 28,13.
 D. José Siscar Expósito, Guardia civil; 22,50.
 D. Manuel Vara Rodríguez, Carabinero; 22,50.
 D. Manuel Valle Ruiz, Guardia Civil; 22,50.
 D. Mariano de Adaro y Magro, Teniente Coronel de Artillería; 450.
 D. Juan Martínez Sánchez, otro, de Caballería; 450.
 D. José Ferreras Henao, Comandante de la Guardia Civil; 375.
 D. José Nieto Tejera, otro de Infantería; 375.
 D. Manuel Serón Tegel, otro de ídem; 375.
 D. Matías Arias Márquez, Sargento de Carabineros; 100 pesetas.
 D. Pablo López Fernández, otro de la Guardia Civil; 100.
 D. Francisco Pereda Díaz, otro de la ídem; 100.
 D. Juan Romero Jiménez, otro de la ídem; 100.
 D. Joaquín Aparicio Martín, Músico de segunda, licenciado de Infantería; 37,50.
 D. Felipe Santamaría Expósito, otro de segunda, ídem íd.; 45.
 D. José Valebona Peña, otro de tercera, ídem íd.; 28,13.
 D. Florentino Ortega González, Cabo licenciado de la Guardia Civil; 22,50.
 D. Francisco Romero Albertus, otro ídem de la ídem; 22,50.
 D. Anastasio Alvarez Sánchez, Guardia civil; 22,50.
 D. Pedro Castela Verdejo, otro licenciado; 22,50.
 D. Andrés Condado León, Guardia civil; 22,50.
 D. José López Romero, otro; 22,50.
 D. Marcelino Martínez Zamora, otro licenciado; 22,50.
 D. Daniel Orduña Chiva, Carabinero, ídem; 22,50.
 D. Tomás Pérez Romero, otro ídem; 22,50.
 D. Pedro Plano Rada, Guardia civil; 22,50.
 D. José Ruiz Guerra, otro; 22,50.

- D. Lorenzo Trufero Fuentes, otro; 28,13.
 D. Ricardo González Arau, Subinspector Médico de segunda clase de Sanidad Militar; 562,50.
 D. Manuel Márquez López, Astrónomo, Jefe de primera clase de Marina; 562,50.
 Madrid, 3 de Julio de 1909.—P. O., el General Secretario, Madariaga.

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Junio de 1909, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID:

- D.ª Concepción Recamán Rivas, 625 pesetas.
 D.ª Nemesia Olivares Guía y hermanos, 1.250.
 D.ª Juana Aguirre y Gómez y hermana, 625.
 D.ª Pilar Brenes y Agut y hermana, 625.
 D.ª Inocencia Fernández Argüello, 720.
 D.ª Matilde Castro Galán, 470.
 D.ª María Antonia Patiño Osoro, 1.650.
 D.ª Paula Elvira López de Armentia y López de Armentia, 470.
 D.ª María Angela García Menéndez y entenada, 625.
 D.ª María del Carmen Méndez Miyares, 1.650.
 D.ª Victoria Ortega Benítez, hija y entenadas, 1.875.
 D.ª María de la Consolación Sierra y Cidrón y hermana, 1.725.
 D.ª Vicenta Hermúa y Crespo, 1.875.
 D.ª María Andía y Larrión, 1.125.
 D.ª Amparo Mariño Fernández, 625.
 D.ª Luisa Carballeda González, 625.
 D.ª María Martínez García Tuñón, 625.
 D.ª Juana Ugartevidea é Ipiña, 625.
 D.ª María del Carmen Oliva Pérez, 1.125.
 D.ª Dolores Morales y González, 470.
 D.ª Rita López Ruiz, 2.500.
 D.ª Catalina Amparo Argüelles Ríos, 2.500.
 D.ª María Ríos Díaz, 470.
 D.ª Josefa García de la Vega y González, 2.062 50.
 D.ª Francisca Gómez Vidueiras, 1.000.
 D.ª Ramona Zurbano Fernández, 1.500.
 D.ª María Luisa Simó Puch, 625.
 D.ª Dolores Torres y Lluport, 1.125.
 D.ª Rosario Coco y López, 625.
 D.ª Matilde Beraud Ahumada, 1.875.
 D.ª María del Amparo Mayoral Monforte, 470.
 D.ª María de los Angeles Treviño Martínez, 1.250.
 D.ª Carmen Cebrián y Villanova, 750.
 D.ª María del Rosario Rebollo Felisola, 1.725.
 D.ª Adela González Mateos, 550.
 D.ª María Felisa Vicente Jiménez y hermana, 470.
 D. Manuel Molino Velázquez, 821,25.
 D.ª Dolores Aleu Fernández, 1.125.
 Madrid, 3 de Julio de 1909.—P. O., El General Secretario, Madariaga.

MINISTERIO DE MARINA

Convocatoria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del 18 del actual (D. O., número 132, páginas 780 y 731), el día 1.º de Septiembre tendrá lugar una convocatoria para el ingreso en la Escuela de Aprendices marineros, con objeto de cubrir 48 plazas, y los individuos que lo soliciten deberán reunir las condiciones siguientes:

1.ª Haber cumplido los quince años de edad y no exceder de los diecisiete el día del ingreso en la Escuela.

A los hijos ó huérfanos de individuos de la clase de marinería ó tropa podrá concedérseles hasta los dieciocho de edad, no cumplidos.

2.^a Acreditar, en reconocimiento facultativo, que se hará con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 20 de Enero de 1904 (C. L., número 15), la robustez y demás condiciones exigidas para el servicio.

3.^a Saber nadar. Será indispensable saber leer y escribir. Todo con arreglo al Reglamento de 23 de Noviembre de 1906 y Real orden de 29 de Mayo de 1907, que modifica las condiciones de edad, lectura y escritura. Los individuos á quienes pueda convenir el ingreso en la Escuela de Aprendices marineros, dirigirán sus instancias al Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero de Ferrol, extendidas en papel de la clase 11.^a, de una peseta, haciendo constar el solicitante su conformidad y obligación al cumplimiento de las prescripciones del Reglamento, expresando igual conformidad y obligación el padre, madre ó tutor en el acta de consentimiento, que acompañará á la instancia.

A los documentos mencionados se unirá un certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal, copia legalizada del acta de inscripción de nacimiento del interesado en el Registro Civil y justificación de la profesión ú oficio que tenga ó haya tenido el padre.

En la Jefatura de Estado Mayor del Apostadero ó en la Comandancia de Marina más próxima al lugar donde resida el solicitante será reconocido, á ser posible por Médicos de la Armada ó militares, y el acta de reconocimiento acompañará al expediente, al que se agregará también el pliego en que haya demostrado que sabe escribir.

Tanto el reconocimiento facultativo, como la prueba de escritura, podrán ser revalidados en la capital del Apostadero.

Los solicitantes que sean huérfanos de padre ó madre, ó de ambos, lo acreditarán en debida forma.

El plazo de presentación de documentos termina el 15 de Agosto próximo.

Ferrol, 1.^o de Julio de 1909.—El Jefe de Estado Mayor, Manuel de Quevedo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de Pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza á D.^a Elisa Rodríguez Sanjuán, vecina de Monforte de Lemus (Lugo), para celebrar en unión de la Lotería Nacional, y con carácter particular, la rifa de un cubre-piés de raso, color rosa, bordado con sedas matizadas; quedando obligada la interesada á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100 que determina el artículo 5.^o del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre á que se refiere el 202 del 1.^o de Enero de 1906 y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid, 24 de Junio de 1909.—El Director general, José Martínez Agulló.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Relación de los individuos que previo reconocimiento y examen que determina el artículo 11 de la Ley de 27 de Febrero último, han sido admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.^o de la misma como aspirantes, sin sueldo, del Cuerpo de Seguridad, con derecho á ocupar las vacantes que en el mismo existan y le correspondan.

RELACION DE MADRID

1. Isidro Arroyo Zarzuela.
2. Francisco García Alsar.
3. Félix Bodega Raposo.
4. Gregorio Matabuena González.
5. Gregorio Sanz Gómez.
6. Angel del Aguila Gutiérrez.
7. Emilio Fernández García.
8. Rafael Gundían Fernández.
9. Guillermo Magán Prestel.
10. Francisco Martínez Zamorano.
11. José Fuertes Berengué.
12. Pedro de Loma Sirgado.
13. Marcelino Ramos Barrado.
14. Marcelo Bautista Rodríguez.
15. Domingo Bernardino García.
16. Carlos Torres Moral.
17. Tereso Pindado López.
18. Santos Pecharromán Martín.
19. Constancio López Motilla.
20. Liborio Fernández Capalleja.
21. Juan Aparicio Campos.
22. José Carrillo Chacón.
23. Fermín González Raso.
24. Emilio Fernández Quiles.
25. Saturio Pérez Cano.
26. Jesús Prado Arias.
27. Juan Cañete Bernardino.
28. Eustaquio Baidés Cardenal.
29. Francisco Gómez García.
30. Marcelino Martín Sierra.
31. León Palomo Alonso.
32. Vicente Pérez Cabeza.
33. Juan Sastre Maganto.
34. Antonio Estevez Yagué.
35. Pablo Hernández González.
36. Gerardo Poveda López.
37. Daniel Velázquez González.
38. Faustino Cordero Aparicio.
39. Salvador Montolín Estarlich.
40. Enrique Ruiz Torres.
41. Hipólito Pedrero Rodríguez.
42. Salvador Aguado Alemañi.
43. Juan Navarro López.
44. Isidoro Barrios Ibáñez.
45. Constantino Puyol Alastuey.
46. Francisco García Medina.
47. Jorge Lorenzo Baradron.
48. Pancracio Pérez Rodríguez.
49. Agustín Romo Izquierdo.
50. Rafael Ramos García.
51. Juan López González.
52. Gervasio González Rodríguez.
53. Jacinto Herrero Cabrero.
54. Mariano García Hernando.
55. Ponciano García Aguado.
56. José Martín Sánchez.
57. Pedro Fernández Barrera.
58. Casiano Vázquez García.
59. Juan García Blázquez.
60. Eustaquio Vicente Cubillo.
61. Raimundo Rayado Aguilera.
62. Francisco Río Carballo.
63. José López Vivo.
64. Aniceto Sánchez Gil.
65. Agustín Castaño Manteca.
66. Carmelo Blázquez Rufiños.
67. Julio López Martín.
68. Felipe Muñoz Maza.
69. Eutimio Sarmiento Méndez.
70. Francisco Fernández Cambriles.
71. Vicente Jiménez Manzanedo.

72. Eufasio González Rodríguez.
73. Hilario Hernández Calle.
74. Luciano Bris Merino.
75. José Hueso Molina.
76. Nicasio López Potenciano.
77. Luciano Giraldo Belmonte.
78. Inigo Porras Valera.
79. Ramón García Tejedor.
80. Pascual Pujante Fernández.
81. José Gómez Rodríguez.
82. Luis Hernández Nava.
83. Francisco González Requena.
84. Federico Pérez Asenjo.
85. Nicasio Redondo Martín.
86. Santos Pérez Nieto.
87. Epifanio Ambrona Arriaganz.
88. Gregorio López Carrillo.
89. Julio Pardo Vilar.
90. Adrián Navalón López.
91. Luis de la Mata Nieva.
92. Esteban Román García.
93. Juan de Dios Esteban.
94. Tiburcio Pascual de Diego.
95. Atilano Poza Hernando.
96. Julio Romero Gómez.
97. José Sardón López.
98. Canuto Sánchez Rodríguez.
99. Eutiquio Rto Benito.
100. Gonzalo Pedraza Gallego.
101. Lesmes Lozoya Soto.
102. Eugenio Prado Aláez.
103. Baltasar Roboo Ponce.
104. Julián Pérez Sánchez.
105. Bernardo Rodríguez Madura.
106. Cándido Martín Hernández.
107. Francisco Mantecón Iglesias.
108. Baldomero Jesús Peña.
109. Benito Filoso Pintado.
110. Joaquín Custardey Muñoz.
111. Domingo Cillero Sánchez.
112. Gregorio Molina Ramos.
113. Saturnino Pastor Codesa.
114. Martín Romero Jara.
115. Miguel Amice Orrego.
116. Juan González Muñoz.
117. Domingo López Laguna.
118. Alfredo Sindado Pérez.
119. Antonio Boluda.
120. José Nogueras Alamo.
121. José Jiménez Tordosillas.
122. Mateo de la Plaza Parrao.
123. Antonio Alonso Mayo.
124. Miguel Castillejo Pérez.

RELACION DE MURCIA

1. José Molina Abellán.
2. Blas Fernández Barberán.
3. Esteban Sicilia Ortega.
4. Francisco Carrillo Alcázar.
5. Isidoro Guillén Montoya.
6. Angel Torreocilla Tormo.
7. Julián García López.
8. José Moreno Costa.
9. José Iniesta Gómez.
10. Francisco Yepes Campos.
11. Juan de la Cruz Richarte.
12. Juan Soler Miralles.
13. José Antonio Cardona Castaño.
14. Vicente Bernabé Teruel.
15. Felipe Marín Richarte.
16. Antonio Ramón Calderón.
17. José Sánchez Almela.
18. Ireneo Fernández Villaciosa.
19. Juan Antonio González.
20. Vicente Martínez Cervera.
21. Antonio García Olmedo.
22. Santiago Pagán Perelló.
23. José Olmos Martínez.
24. Saturnino Sánchez Hernández.
25. Cristóbal López Sánchez.
26. Mariano Luco Angosto.
27. Juan Fevez García.
28. Juan Sáez González.
29. Antonio López García.
30. José Sánchez Monserrat.
31. José Ramón Martínez.
32. Francisco Cánovas Cánovas.

33. José Martínez Alcázar.
34. José Ruiz Rabadán.
35. Blas Tomás Martínez.
36. Andrés Domingo Martín.
37. Luis Eseribano Ramírez.
38. Narciso de San Fulgencio.
39. Juan José Pérez García.
40. Angel Vila Toro.
41. Diago Clemente Pérez.
42. Juan López Sánchez.
43. José Antonio Matúnez Valero.
44. Dámaso Jiménez Soto.
45. Mariano Fernández Alcaráz.
46. José Martínez Nicolás.
47. Matías Medina Rodríguez.
48. José Martínez Sánchez.
49. Manuel Expósito Ferrer.
50. José Nicolás Ruiz.
51. Juan Bolea Bovadilla.
52. Bartolomé Quesada Martínez.
53. Pascasio San Mateo Vinaroz.
54. Juan Morales Fernández.
55. José Martínez Mayor.
56. Bartolomé Martínez Mayor.
57. Francisco Mora Lucas.
58. Vicente Capel Abad.
59. Pascual Rós Falcó.
60. José Tárraga Ferrer.
61. José María Fernández Abad.
62. Alfonso Serrano Martínez.
63. Antonio Gomariz López.
64. Andrés López Legaz.
65. Francisco Lorca Conesa.
66. Francisco López Vicente.
67. Ramón Bleda Caballero.
68. Antonio Martínez Rabadán.
69. Pedro Sánchez García.

RELACION DE MÁLAGA

1. Francisco Villodres Fernández.
2. Manuel Eduardo Alvarado.
3. Francisco Florido García.
4. Francisco Muñoz García.
5. Aurelio Ortiz Palomo.
6. Manuel Bernal de la Rosa.
7. Ricardo Caparrós Fernández.
8. José Alcántara Alba.
9. Salvador Burgos Santos.
10. Antonio Villodres Sepúlveda.
11. José Arnán Colorado.
12. Diego Navas Pérez.
13. Cristóbal Garrido Estrada.
14. Rafael Castaño Gallardo.
15. José Villodres López.
16. José Díaz Gómez.
17. Bartolomé Rodríguez Jiménez.
18. Juan Ferra Vallespiu.

RELACION DE SANTANDER

1. Constantino Elena Alfau.
2. Juan Herrero Benítez.
3. Ambrosio González Carcedo.
4. Bernardino Riego Ibáñez.
5. Juan San Emeterio Ruiz.
6. Esteban del Río Mojado.

Madrid, 3 de Julio de 1909.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.

Hallándose vacantes las plazas de Oficiales de Contabilidad de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Málaga y Alicante, dotadas, respectivamente, con el sueldo anual de 2.000 y 1.750 pesetas, y la de Auxiliar de igual clase de la de Zaragoza, dotada con el de 1.500, y debiendo proveerse las mismas en vir-

tud de concurso, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 24 de Junio último, en armonía con la de 13 de Julio de 1907 y bases aprobadas por esta Junta Central, se convoca por el presente anuncio á los Oficiales y Auxiliares de Contabilidad de las Juntas provinciales de Instrucción Pública, nombrados en virtud del examen de suficiencia que practicaron ante esta Corporación. para que los que deseen concurrir remitan á la Secretaría de esta referida Junta Central, en el plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, sus instancias acompañadas de la hoja de méritos y servicios, certificadas por sus respectivos Jefes.

Madrid, 2 de Julio de 1909.—V.º B.º—El Presidente, Gabino Bugallal.—El Vocal Secretario, José L. Retortillo.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Esta Real Academia, después de un detenido examen de las Memorias, cuyos títulos y lemas se publicaron en la GACETA DE MADRID del 14 de Octubre de 1908, presentadas á los Concursos que á continuación se expresan, en la sesión de ayer adoptó los acuerdos siguientes:

1.º Undécimo Concurso especial, sobre derecho consuetudinario y Economía popular, correspondiente al año de 1908.

Conceder el premio de 2.500 pesetas, con las demás recompensas ofrecidas en la regla 1.ª del programa respectivo á la Memoria presentada á dicho Concurso, con el título *Estilos consuetudinarios y prácticas económico-familiares y marítimas de Galicia*, y el lema: «¿Por qué cambiaron las leyes, sin que hayan mudado las costumbres?—Tomás de Aquino»; de cuyo trabajo, según el pliego cerrado que le acompañaba y que fué abierto en el acto, ha resultado autor el Sr. D. Alfredo García Ramos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de la Coruña.

2.º Declarar desierto el octavo Concurso ordinario al «premio del Conde de Toreno», correspondiente al bienio de 1907 á 1909, convocado con arreglo al programa de 17 de Abril de 1907, acerca del tema: «*Las grandes propiedades rústicas en España.—Efectos que producen y problemas jurídicos, económicos y sociales que plantean*», por no considerar merecedoras de dicho premio, ninguna de las Memorias presentadas; y

3.º Que se repita el mismo tema en otro Concurso extraordinario de la referida Institución, cuyo programa se publicará en breve.

Todo lo cual, se pone en conocimiento del público, por acuerdo de la Academia.

Madrid, 1.º de Julio de 1909.—El Académico Secretario, Eduardo Sanz y Escartín.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PUERTOS

Visto el expediente instruido á instancia de D. Alberto Aznar y Tutor, en solicitud de autorización para establecer, en el puerto de Muros, dos depósitos flotantes de carbón mineral:

Resultando que se ha tramitado en forma reglamentaria sin que se haya pre-

sentado ninguna reclamación y habiendo informado favorablemente todas las entidades que en él han intervenido;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con los informes emitidos y lo propuesto por esta Dirección General ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Se autoriza á D. Alberto Aznar y Tutor para establecer en el puerto de Muros (Coruña), dos depósitos flotantes de carbón mineral con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin plazo limitado y sin que constituya monopolio, y, por tanto, el Gobierno podrá otorgar para el mismo puerto otras concesiones análogas si con ellas cree no sufre menoscabo el servicio público.

2.ª El Capitán del puerto, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la provincia y con el Administrador de la Aduana, señalará los fondeaderos de las dos secciones del depósito flotante y una vez determinada será obligación del concesionario presentar á la citada Autoridad de Marina, en un plazo de tres meses, los planos de los barcos ó pontones en que se constituyen los depósitos, y dicha Autoridad señalará el amarraje, los pertrechos que deban tener en uso como de repuesto, los especiales para caso de incendios, la tripulación mínima que deberán tener constantemente y las luces reglamentarias que de noche deben presentar para evitar colisiones.

3.ª No podrá efectuarse variación alguna de fondeadero de dichos depósitos de carbón sin que proceda el acuerdo y fijación de emplazamiento en la forma especificada en la condición segunda.

4.ª El concesionario se obliga á no tener en los barcos-depósitos materia alguna explosiva y asimismo á que la construcción de éstos reúna las necesarias garantías que impidan entrar en combustión espontánea las materias que en ellos se almacenen.

5.ª El concesionario será responsable, con arreglo al artículo 34 de la ley de Puertos, de todos los desperfectos que los barcos almacenes, sus amarras y pertrechos causaren en las obras construídas ó que se construyan en dicho puerto.

6.ª Es también obligación del concesionario mantener la sonda de los fondeaderos que se le señalen y que no será inferior á un metro por debajo del máximo calado de los buques, haciendo para ello las limpiezas necesarias.

7.ª Estará obligado á cambiar de fondeadero y á anclar en el nuevo punto que le fuese designado, de común acuerdo por los tres funcionarios antes citados, siempre que las necesidades del libre movimiento de los buques del puerto, ó las de las obras, tanto de los muelles, cuanto de la limpia del mismo lo reclamen ó la vigilancia del depósito desde el punto de vista fiscal lo exigiera. Estará también obligado á cambiar de fondeadero y á establecer los depósitos en otros que se le señale, cuando las necesidades de la defensa lo exijan, previo acuerdo de dichos tres funcionarios con la Autoridad militar que corresponda.

8.ª Queda también obligado el concesionario á apagar las luces de los depósitos, temporal ó definitivamente, y aun á sumergirlos en el punto que se le indique cuando para ello sea requerido en caso de guerra por la Autoridad militar competente, sin derecho en todos los casos á indemnización de ninguna clase.

9.ª En compensación del espacio del

dominio público que ocupe el almacén flotante, satisfará el concesionario al Tesoro el derecho de carga y descarga de los carbonos como si tuvieran lugar ambas operaciones en los muelles.

10. Cuando por la construcción de obras en el puerto, limpia del mismo, ampliación de sus servicios, fuera necesario ocupar el espacio de los fondeaderos del almacén flotante, ó por cualquier otra causa, á juicio del Gobierno, fuese preciso ó conveniente que la concesión cese temporal ó definitivamente, se declarará así y comunicará por el mismo Gobierno al concesionario, quien deberá retirar en breve plazo, que no podrá exceder de veinte días, el almacén flotante del puerto, sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono del valor del depósito ó pontones.

11. El uso de la concesión quedará sometido al Reglamento de servicio del puerto, y tanto el concesionario como sus dependientes y la tripulación del almacén flotante obedecerán las órdenes que reciban del Ingeniero encargado del puerto, salvo el derecho de alzada al Ingeniero Jefe de la provincia y á la Dirección General de Obras Públicas.

12. El concesionario, como garantía de la concesión, depositará, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de las Sucursales de la misma, una fianza de 5.000 pesetas en metálico ó valores públicos admisibles, con arreglo á las disposiciones vigentes, cuya fianza subsistirá mientras dure esta concesión. La fianza se constituirá en el plazo de tres meses, á contar de la fecha en que se comuniqué al interesado la orden de concesión.

13. El concesionario se obliga á lo dispuesto en las prescripciones del Apéndice número 18 de las Ordenanzas de Aduanas vigentes, Real decreto de 6 de Marzo de 1900, Reales órdenes de 5 de Abril y 29 de Mayo del mismo año y Real orden de 27 de Noviembre de 1901, según la clase de operaciones que en ellos se realicen.

14. La instalación del depósito quedará ultimada en el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que el Capitán del puerto cumpla lo preceptuado en la cláusula 2.^a de esta concesión.

15. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las cláusulas anteriores, lleva consigo la anulación de la anterior con pérdida de fianza y con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

Visto el expediente instruido á instancia de D. José Pérez Fernández para establecer un depósito flotante de carbón en la bahía de Villagarcía, y

Resultando que se ha tramitado en la forma prevenida, siendo favorables todos los informes emitidos;

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con estos informes y lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Se autoriza á D. José Pérez Fernández para establecer en la bahía de Villagarcía un depósito flotante de carbón mineral con las siguientes condiciones:

1.^a El Comandante de Marina, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la provincia y con el Administrador de la Aduana, fijarán el fondeadero del depósito.

2.^a Dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha en que se comunicó al concesionario la fijación del fondeadero, presentará el solicitante á la Autoridad de Marina el plano detallado del barco ó pontón que haya de constituir el depósito, debiendo aquella Autoridad determinar el sistema de amarras, los pertrechos que deba tener, tanto de uso como de repuesto, los esenciales para caso de incendios, la tripulación mínima que deberá tener constantemente y las luces reglamentarias que de noche deberá presentar para evitar colisiones.

3.^a La instalación del depósito quedará ultimada en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha que se indica en la condición anterior.

4.^a Podrá variarse el fondeadero por acuerdo de los funcionarios citados en la condición 1.^a, siempre que las necesidades de la navegación en el puerto ó las de las obras del mismo lo reclamen, ó lo exija la vigilancia del depósito bajo el punto de vista fiscal, quedando en todo caso obligado el concesionario á anclar en el sitio que nuevamente se le señale.

5.^a La concesión no podrá transferirse á particular ni empresa extranjera, y, en caso de guerra, el servicio del depósito se verificará con personal español precisamente.

6.^a El concesionario quedará obligado á apagar las luces del depósito y á variar su fondeadero, á cesar temporal ó definitivamente en la concesión, y aun á sumergirlo en el punto que se designe; todo ello cuando sea requerido por la Autoridad militar competente y sin derecho á indemnización de ninguna clase.

7.^a El concesionario que la responsable de todos los desperfectos que con el barco almacén, sus amarras y pertrechos se causen en las obras construídas ó en curso de ejecución, reparándose por su cuenta dichos desperfectos, previa tasación y entrega de su importe en la Caja General de Depósitos de la provincia.

8.^a Será también obligación del concesionario mantener en el fondeadero la sonda que se le señale, la cual no podrá ser inferior á la de un metro por debajo del máximo calado del buque, haciendo para ello las limpias necesarias.

9.^a El petionario estará obligado á pagar en todo tiempo los derechos de carga y descarga de los carbonos, como si estas operaciones se hicieran en los muelles del puerto.

10. Cuando por el desarrollo de las obras de ampliación de los servicios del mismo ó por cualquiera otra causa fuera necesario ó conveniente, á juicio del Gobierno, ocupar el espacio destinado al almacén flotante, se declarará por el Gobernador al interesado, cesando temporal ó definitivamente la concesión, y debiendo retirar del puerto, en un plazo que no exceda de veinte días, el almacén flotante, sin derecho al abono de éste ni á indemnización de ninguna clase.

11. Son obligatorias para el concesionario las reglas generales que para el régimen fiscal de depósitos flotantes se han dictado por el Ministerio de Hacienda en Real orden de 24 de Noviembre de 1889, 29 de Abril de 1890, 6 de Marzo de 1900 y 5 de Abril del mismo año, á lo dispuesto en el Apéndice 18 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas y las que en lo sucesivo se dicten.

12. El uso de la concesión quedará sometido al Reglamento de servicio del

puerto, y tanto el concesionario como los dependientes y la tripulación del almacén flotante obedecerán las órdenes que reciban del Ingeniero encargado de las obras y subalternos, en uso de sus respectivos derechos, salvo su derecho de alzada á la Dirección General de Obras Públicas.

13. Como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, el concesionario acreditará haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de las Sucursales de la misma, una fianza de 5.000 pesetas en metálico ó valores públicos admisibles, con arreglo á las disposiciones vigentes, cuya fianza subsistirá mientras dure la concesión.

La fianza se constituirá en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha en que se comuniqué al interesado la orden de concesión; y

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las cláusulas anteriores, lleva consigo la anulación de la autorización, con pérdida de la fianza, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

Visto el expediente del concurso para la adquisición de un buque de vapor para servicio de la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel, celebrado en Gijón en 4 de Enero último:

Resultando que este concurso, anunciado en la GACETA DE MADRID de 4 de Diciembre de 1908, era el tercero celebrado con el mismo fin, y fué autorizado por Real orden de 31 de Octubre anterior:

Resultando que en el acto de la apertura de pliegos, se presentaron los tres siguientes:

Número 1. Suscrito por D. Joaquín de Larrumbide y Elósegui, de Bilbao, en nombre y representación de la casa Scott of Kinghom Ltd. de Kinghom por la cantidad de 133.440 pesetas, acompañando cédula; 6.975 pesetas en billetes y demás documentos complementarios de la proposición.

Núm. 2. Suscrito por Meachinetabrick Delffshaven (sigue una firma ilegible), y como no acompaña resguardo alguno de Depósito provisional, ni cédula, se da desde luego por desechado, sin examen alguno de la proposición.

Núm. 3. Suscrito por D. José Valls, como Director Gerente de la Sociedad Anglo Española de Motores gasógenos y Maquinaria general (antes Julius G. Neville), por la cantidad de 79.290 pesetas, acompaña resguardo de la Caja General de Depósitos de 4.000 pesetas, cédula personal y documentos complementarios de la proposición:

Resultando de los informes emitidos por el Ingeniero Director, la Junta de Obras del Puerto, el Ingeniero Jefe de la provincia y el Consejo de Obras Públicas, que la proposición tercera suscrita por D. José Valls, es la única que reúne los requisitos exigidos para este concurso, porque la primera no cumplió con ellos en cuanto á la forma de constitución de la fianza, y la segunda fué desechada

en el acto de la apertura por las omisiones antes detalladas; siendo el importe de estas dos proposiciones bastante más elevado que el de la que suscribe el señor Valls; por lo que, previo estudio de las condiciones del buque á que su proposición se refiere, estiman procedente se haga á su favor la adjudicación.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con los informes emitidos y lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

«Como resultado del concurso celebrado en Gijón el día 4 de Enero de 1909 para la adjudicación de un buque de vapor, con destino al servicio de la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel, procede hacer la adjudicación á D. José Valls, como Director Gerente de la sociedad Anglo-Española de motores, gasógenos y maquinaria general (antes Julius G. Neville) con entera sujeción al pliego de condiciones facultativas del proyecto, aprobado por Real orden de 9 de Enero de 1908, por la cantidad de setenta y nueve mil doscientas noventa pesetas (79.290)».

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y el de D. José Valls; acompañando las proposiciones presentadas, para su remisión á la Junta de Obras del puerto de Gijón, Musel, á la que se servirá dar traslado de esta resolución. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo.

Relación de las proposiciones presentadas y admitidas por la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel, en el concurso que ha celebrado para la adquisición de un buque de vapor.

Proposiciones.	Plazos	Precios.
	de entrega.	—
	Meses.	Pesetas.
Número 1.—D. Joaquín de Larrumbide y Elósegui, en nombre de la casa Scott of Kinghom Ltd de Kinghom.....	8	139.440,00
Número 3.—D. José Valls, como Director Gerente de la sociedad Anglo-Española de motores, gasógenos y maquinaria general (antes Julius G. Neville).....	8	79.290,00

Madrid, 26 de Junio de 1909.—El Director general, A. Calderón.

CARRETERAS.

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN.

Resultando escasa la consignación asignada para conservación de carreteras en la provincia de la Coruña,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha acordado aumentarla en 25.000 pesetas, con cargo al capítulo 10, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Ma-

drid, 5 de Julio de 1909.—El Director general, A. Calderón.
Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista la instancia elevada á este Centro por D. Isidoro de la Cierva y Peñafiel como Presidente del Comité de representantes en Cortes de la provincia de Murcia formado para el estudio de los ferrocarriles estratégicos y secundarios de dicha provincia acompañando el proyecto de ferrocarril de Fortuna á Caravaca por Archena y Mula y solicitando la tramitación correspondiente como ferrocarril secundario con garantía de interés y con sujeción á la Ley de 26 de Marzo de 1908 y Reglamento dictado para su ejecución.

Vistos la Ley y Reglamento citados, visto el plan aprobado de ferrocarriles secundarios con garantía de interés, en el que figura el de que se trata, esta Dirección General ha resuelto que se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, concediendo un plazo improrrogable de sesenta días para la admisión de otros proyectos en competencia, según dispone el artículo 26 del citado Reglamento.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva mandar insertar la presente orden en el *Boletín Oficial* de esa provincia, y comunique á este Centro en su día si se han presentado ó no nuevas peticiones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1909.—El Director general, P. O., José Llovera. Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.